

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 2021-00553-00

Conforme a escrito de subsanación allegado, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

BUCARAMANGA, OCTUBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, OCTUBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisada la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, promovida por FINANCIERA PROGRESSA -ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, identificada con NIT No. 830.033.907-8, email, juridico@cobasec.com, Gerenciageneral@cobasec.com, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.500.545, TP., No. 91.455 del C.S.J., email, alexandramartinezs@yahoo.es, contra de ALFONSO MENESES ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.078.351; revisada la demanda, conforme a lo ordenado por auto del 20 de octubre de 2021, se subsana lo requerido, se observa que reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Pagare No. 15 -161179004 Y 15 -161179045", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTIA, en favor de FINANCIERA PROGRESSA -ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR, en contra ALFONSO MENESES ROMERO, por la cantidad principal de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$31.634.942.00), por concepto de capital contenido en el "Pagare No. 15 -161179004", allegado.

a. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir de día de la presentación de la demanda el 11 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago.

b. Por Interés corriente de CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5 389.850.00)

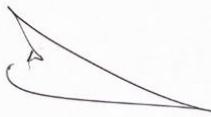
SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTIA, en favor de FINANCIERA PROGRESSA -ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO , quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR, en contra ALFONSO MENESES ROMERO, por la cantidad principal de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$2.390.275.00), por concepto de capital contenido en el "Pagare No. 15 -161179045", allegado.

a. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir de día de la presentación de la demanda el 11 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

CUARTO: Reconocer personería a el Dr. NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR, como apoderado judicial del demandante, en los terminos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: OCTUBRE 28 DE 2021</p>  <p>MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO SECRETARIA</p>
--